

## AL FISCAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Don José Cosín Álvarez, con DNI XX.XXX.XXX-Y, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle XXXXX, comparece en nombre propio y en representación de la Oficina de Derechos Civiles y Sociales de la Revista El Observador, comparece como mejor proceda en derecho y

### EXPONE:

**PRIMERO.-** Que siendo inminente la demolición del edificio de calle Esparteros n<sup>o</sup> 1 de esta ciudad, en el que estuvo ubicada la denominada pensión “La Mundial”, es público y notorio la existencia de tuberías, depósitos, suelos, techos, y otros elementos que contienen productos de amianto o amianto-cemento. Tanto la propiedad, como las autoridades son conocedoras de este aspecto, motivo por el cual nos encontramos ante actos de tipo doloso y no imprudente, motivo por el cual es denunciable incluso en grado de tentativa.

Así dispone el *Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga*, editado en 2007, y cuya autoría corresponde a la Diputación de Málaga, al Instituto Geológico Minero de España y a la Universidad de Málaga, que dice en su tomo I, páginas 158- 159:

"Las conducciones (entre la captación y los depósitos reguladores) carecen en la mayor parte de los casos de sistemas de detección de pérdidas a lo que hay que añadir la antigüedad de la mayor parte de ellas y el deterioro de las mismas lo que provoca fugas no controladas y proliferación de tomas piratas (En las redes de distribución) al igual que en las conducciones, hasta los años ochenta la tubería más empleada ha sido la de fibrocemento. (Las fugas) oscilan entre el veinte y el cincuenta por ciento lo que indica el estado general deficiente en que se encuentran las mismas".

**SEGUNDO.-** Que habida cuenta de la ligereza con la que se toma en cuenta el asunto de las “uralitas” en muchas de las demoliciones que se han efectuado a partir de 2002, fecha de la prohibición del amianto, y más específicamente a partir de 2006 fecha del decreto referido, como lo demuestran las actuaciones del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona), que ha denunciado a una veintena de obras en Málaga en los años 2005 y 2006 por no retirar la “Uralita” o el amianto como un residuo peligroso (en todos estos casos el material retirado ascendía a más de 15.000 metros cuadrados en techumbres y canalizaciones), decimos que con estos antecedentes es obligado extremar las precauciones con que se llevan a cabo estas actuaciones de demolición.

Que los ayuntamientos tampoco se distinguen por su cumplimiento de estas prescripciones como ha sido el caso reciente del ayuntamiento de Mijas en su derribo sin contemplaciones en el año 2012 de las llamadas Torre Calypso, que ha sido denunciado por los sindicatos de ese ayuntamiento. O el caso de la obras recientes en calle Granada de esta ciudad, el pasado abril de 2013, en que la demolición de las viejas

tuberías subterráneas se estaba realizando sin seguir las prescripciones de las disposiciones legales y que fue, igualmente denunciada por los vecinos de la zona.

A los hechos descritos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Le son de aplicación la siguiente normativa aplicable:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real decreto 396/2006 de 31 de marzo
- Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo.
- Directiva sobre la protección de los trabajadores contra el amianto (83/477/CEE, modificada en último lugar por la Directiva 2003/18/CE)
- Código Penal.

Establece el Código Penal en su *Artículo 325*

*Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.*

Con respecto a los delitos, en tentativa, contra la seguridad de los trabajadores, dispone el *Artículo 316*

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Asimismo, la Directiva europea dispone que “*Antes de efectuar obras de demolición o de retirada del amianto, las empresas deberán demostrar su capacidad en este ámbito con pruebas establecidas de conformidad con la legislación y/o con las prácticas nacionales*”

El proceso de demolición debe constar de los pasos siguientes:

- Determinar la ubicación de los materiales que contengan amianto.
- Retirada del amianto que sea accesible antes del comienzo de cualquier obra de demolición.

- Iniciar las obras preliminares de demolición en zonas donde no haya ningún material que contenga amianto, es decir, comenzar por la retirada de elementos no estructurales carentes de amianto, falsos techos, tabiques de separación, suelos, etc.
- Verificar que se ha tenido en cuenta y se ha protegido la seguridad de terceras personas;

El empleador de trabajadores expuestos al amianto, debe:

- Contratar los seguros adecuados;
- Ofrecer reconocimientos médicos orientados al amianto a todos sus empleados y, posteriormente, al menos una vez cada tres años
- Verificar que los historiales médicos y los registros de exposición se conservan durante cuarenta años como mínimo

La Directiva establece:

*«[La] notificación deberá ser realizada por el empresario a la autoridad responsable del Estado miembro antes de que se inicien las obras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales» (que pueden especificar el plazo para la notificación; por ejemplo, catorce o veintiocho días antes del inicio de las obras).*

La notificación deberá incluir como mínimo una descripción sucinta:

- *ubicación del lugar de trabajo;*
- *del tipo y cantidades de;*
- *actividades realizadas y los procedimientos empleados;*
- *del número de trabajadores*
- *de la fecha de inicio de las obras y de su duración;*
- *de las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.*

Ante la certeza que la demolición atentaría contra la salud tanto de los trabajadores que efectúan la demolición como sobre el público circundante (vecinos y transeúntes) y la actuación se convierte en un asunto de salud pública y puede ser constitutivo de delito.

## SUPLICA

**PRIMERO.-** Se envíe atento oficio al M.I. Ayuntamiento de Málaga, delegaciones de Urbanismo y Medio Ambiente, así como a la Consejería de medio ambiente de la Junta de Andalucía para que especifiquen si han sido debidamente notificados los trabajos de demolición, así como la persona física o jurídica responsable de los trabajos de demolición, cuya licencia suponemos a sido solicitada en la Gerencia de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Las medidas que el M.I. Ayuntamiento piensa realizar relativas a:

- Detección de los elementos de amianto o amianto-cemento que puedan contener el edificio de la antigua pensión “La Mundial”.
- Planes de trabajo que prescribe la ley para retirar los restos que vayan apareciendo.
- Vertedero controlado donde piensan depositar los residuos hallados.
- Medidas de seguridad para trabajadores, para residentes próximos y para transeúntes se piensan implementar.
- Previsión de las mediciones de polvo de amianto que resulten en el lugar, una vez hecha la retirada del material y con la demolición efectuada.

**TERCERO.-** Se envié atento oficio a la Inspección de trabajo, dependiente de la Junta de Andalucía, para determinar si has sido notificados de las medidas de protección de los riesgos laborales, y cuales son las mismas, así como las sanciones previstas en el caso de su inexistencia.

Por ser de Justicia que humildemente, pero con firmeza pido en Málaga a 7 de marzo de 2014